

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 02 de agosto de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL-
Demandante: MARTHA LUCÍA AGUDELO PÉREZ
C.C. Nro. 24.385.419
Demandado: FRANCIA YANEDH ARBOLEDA GUAPACHA
C.C. Nro. 24.397.112
Litis Consorte Necesario: JOSÉ ÁNGEL ARBOLEGA BEDOYA
C.C. Nro. 4.343.161
Radicado: 17042-4089-001-2022-00178-00
Asunto: TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – ORDENA NOTIFICAR LITIS CONSORTE NECESARIO
Sustanciación: Nro. 405

1. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEMANDADA:

Como quiera que la demandada **FRANCIA YANEDH ARBOLEDA GUAPACHA** ha otorgado poder a una profesional del derecho para que la represente dentro de este asunto, la misma se **TENDRÁ** entonces **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

En consecuencia, el Despacho **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente a la **DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.396.465 y portadora de la T.P. Nro.

108.673 del C.S.J., para representar a la parte demandada según el poder conferido.

El inciso Segundo del Art. 301 del Código General del Proceso establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada señora **FRANCIA YANEDH ARBOLEDA GUAPACHA**, del auto que admitió la presente demanda de fecha 03 de febrero de 2023, **DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE AUTO POR ESTADO, ES DECIR A PARTIR DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2023.**

Por lo cual a partir del día 04 de agosto de 2023 empiezan a correr los **TRES (3) DÍAS**, que le **CONCEDE** el Art. 91 del CGP para obtener de la secretaría del Despacho las copias de la demanda y sus anexos; una vez cumplido dicho plazo, **EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO** de **DIEZ (10) DÍAS** para dar contestación y/o proponer las excepciones que crea tener a su favor.

En consecuencia, por la secretaría del Despacho **PROCÉDASE A REMITIR** al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandada, la copia de la demanda y sus anexos, inadmisión y escrito de subsanación, y copia del auto admisorio de la demanda, **junto con el link de acceso al expediente digital**, para los fines pertinentes.

Finalmente, se **ADVIERTE** a la parte demandada, que para ser oída en el presente proceso, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales el valor total que, de

acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, como disponen los incisos 1° y 2° del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

2. NIEGA AVISO – ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA LEY 2213 DE 2022:

Prevé el Art. 292 del CGP:

***“Notificación por aviso:** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior (Resalta el Despacho).

Visto lo anterior, se **NIEGA LA SOLICITUD DE REMISIÓN DEL AVISO** por parte de la secretaria del Despacho al litis consorte necesario señor **JOSÉ ÁNGEL ARBOLEGA BEDOYA**, puesto que el aviso debe ser remitido

a la misma dirección a la que fue enviada la citación para diligencia de notificación personal conforme al Art. 291 del CGP.

Sin embargo, y en aras de agilizar el trámite de notificación del litis consorte necesario, que la parte actora no incurra en gastos adicionales, y debido a que obra en el expediente dirección electrónica del mismo, tal y como se muestra a continuación:

Nombres y apellidos : JOSE ANGEL ARBOLEDA BEDOYA	
Identificación : CC. - 4343161	
Nit : 4343161-4	
Domicilio: Anserma, Caldas	
MATRÍCULA	
Matrícula No: 162472	
Fecha de matrícula: 14 de enero de 2014	
Ultimo año renovado: 2022	
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022	
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS	
UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal : CR 5 23 210 - La pradera	
Municipio : Anserma, Caldas	
Correo electrónico : valenciakelly049@gmail.com	
Teléfono comercial 1 : 3194738640	
Teléfono comercial 2 : No reportó.	
Teléfono comercial 3 : No reportó.	
Dirección para notificación judicial : CR 5 23 210 - La pradera	
Municipio : Anserma, Caldas	
Correo electrónico de notificación : valenciakelly049@gmail.com	
Teléfono para notificación 1 : 3194738640	
Teléfono notificación 2 : No reportó.	
Teléfono notificación 3 : No reportó.	

Se **ORDENA** que, por la secretaría del Despacho, se realice la notificación del **LITIS CONSORTE NECESARIO SEÑOR JOSÉ ÁNGEL ARBOLEGA BEDOYA C.C. NRO. 4.343.161**, del auto admisorio de la demanda dictado en su contra, pero de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, dicha notificación del auto admisorio de la demanda al citado litis consorte, se surtirá conforme lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos al correo electrónico arriba plasmado para notificaciones judiciales, esto es: valenciakelly049@gmail.com, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, de igual manera, **ADVIERTASE AL LITIS CONSORTE NECESARIO**, que:

1. "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

2. que para ser oído en el presente proceso, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el

de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, como disponen los incisos 1° y 2° del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 103 fijado el 03 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b7ba7b5d26726966cf184e1c50fdc9bba6670ebed45a26c16e9ee0a425a89e**

Documento generado en 02/08/2023 08:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>